Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

305

VIGENCIA DE LOS PROTOCOLOS ADICIONA LES DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION No. 2 SUSCRITO CON LA REPUBLICA ARGENTINA

ALADI/CR/di 88.106 REPRESENTACION DE BOLIVIA 3 de julio de 1989

Montevideo, 26 de junio de 1989.

No. 55/89

Señor Secretario General:

Me es grato dirigirme a usted, en ocasión de remitirle adjunto, una copia de la Resolución Biministerial no. 148/89, de fecha 22 de mayo del corriente año, mediante la cual Bolivia pone en vigencia el Quinto y Sexto Protocolos Adicionales del Acuerdo de alcance parcial no. 2, suscrito con la República Argentina.

Con este motivo, reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. (Fdo.:) Licenciado Alfonso Revollo C., Embajador, Representante Permanente de Bolivia ante la ALADI.

Al Excelentísimo Señor Contador Norberto Bertaina Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración Presente

307

Resolución Biministerial no. 148/89 de 22 de mayo de 1989

VISTOS Y CONSIDERANDO Que mediante el Tratado de Montevideo, suscrito por la República de Bolivia el 12 de agosto de 1980 y ratificado mediante Decreto Supremo no. 18.508 de 23 de julio de 1981, se instituye la Asociación Latinoame ricana de Integración (ALADI), en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC);

Que en el marco del nuevo esquema de integración, el Gobierno de Bolivia suscribió el Acuerdo de alcance parcial no. 2 con la República Argentina, en fecha 30 de abril de 1983, así como los Protocolos Adicionales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, los mismos que fueron puestos en vigencia mediante Decreto Supremo no. 21.038, de 10. de agosto de 1985;

Que con posterioridad a la emisión del citado De creto Supremo, los Gobiernos de Bolivia y Argentina suscribieron los Protocolos Adicionales Quinto y Sexto emergentes del Acuerdo de alcance parcial no. 2 antes mencionado, en fechas 29 de agosto de 1986 y 5 de octubre de 1987 respectivamen te, a fin de efectuar la prórroga de la vigencia de las preferencias arancela rias sobre determinadas concesiones recíprocas, cuya aplicación está prevista por períodos anuales; y

Que a efecto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno de Bolivia, se requiere la adopción del instrumento legal que permita la puesta en vigencia de los mencionados Protocolos Adicionales.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- A partir de la fecha se dispone la vigencia de los Protocolos Adicionales Quinto y Sexto, suscritos por los Gobiernos de Bolivia y Argentina en fechas 29 de agosto de 1986 y 5 de octubre de 1987, respectivamente, relativos al Acuerdo de alcance parcial no. 2 de la ALADI.

SEGUNDO.- La aplicación del régimen preferencial para los productos que constan en los referidos Protocolos, tendrá vigencia hasta el 5 de octubre de 1989, debiendo tributar los porcentajes que se detallan a continuación:

308

PREFERENCIAS ACORDADAS POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS PROVENIENTES DE LA REPUBLICA DE LA ARGENTINA

NABANDINA	NABALALC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	AD. VAL. %	TASA %	OBSERVACIONES
04.02.02.00	04.02.1.22	Leche con o sin azúcar es pecial para la alimenta ción infantil (maternizada)	0	2	(**)
5.02.02.00	15.02.2.01	Sebos fundidos de bovinos (no comestibles)	5	8	(**)
9.08.02.01	29.08.2.01	Eucaliptol	_	8	(**)
80.05.01.00	30.05.1.02	Hilo de seda esterilizado	0	4	(**)
30.05.01.00	30.05.1.03	Hilo de lino esteriliz <u>a</u> do	0	4	(**)
37.01.01.00	37.01.0.01	Placas radiográficas para uso médico	0	8	(**)
8.03.00.00	48.03.0.01	Pergamino vegetal genuino, hasta 350 gr. por metro cuadrado	11.25	6	(**)
8.04.89.00	48.04.0.99	Cartulinas	10.50	6	(**)
8.07.01.00	48.07.1.01	Papel "couché" y "semico $\underline{\mathbf{u}}$ ché"	7	6	(**)
8.07	48.07.9.99	Papel para cubrir boqui- llas de cigarrillos	5	6	(**)
32.04.14.00	82.04.0.99	Planchas a kerosene	4	8	(**)
32.09.02.00	82.09.0.04	Cuchillos de cocina y de mesa	12	8	(**)
34.20.89.00	84,20,9,93	Básculas aéreas de mono- rriel	7.50	6	(**)
4.23.90.99	84.23.8.01	Hojas de acero para mot <u>o</u> niveladoras, topadoras o tractores	0.25	4	(**)
4.36.02.00	84.36.2.99	Diablos abridores; abridores de algodón, lana, mezcla y/o des perdicios	0	. 6	
4.36.03.00	84.36.3.99	Máquinas para la hilatura, el retorcido y el bobinado de fibras textiles	-	6	(**)
4.38.90.11	84.38.8.21	Agujas para máquinas para tejer de la posición 84.38	-	6	(**)

NABANDINA	NABALALC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	AD. VAL. %	TASA %	OBSERVACIONES
85.09.01.01	85.09.1.02	Faros sellados (Sealed- beam)		6	(**)
85.11.04.01	85.11.2.02	Máquinas para soldar de a <u>r</u> co	7	6	(**)
85.11.90.00	85.11.8.02	Partes y piezas para má- quinas de soldar	7.5	6	(**)

TERCERO.- Para la aplicación de las reducciones de gravámenes que constan en el artículo anterior, la procedencia de dichos productos deberá acreditarse mediante los certificados de origen respectivos, emitidos por el organismo competente designado por cada país miembro.

Registrese, comuniquese y archivese.

^(**) Las preferencias para estos productos tienen vigencia hasta el 5 de octubre de 1989.